

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 49)

CONGRESO

Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Sr. Tovar denuncia infracciones cometidas Badajoz.

Ministro Gobernación contéstale defendiendo conducta Gobernador, resolverá justicia.

Sr. Benitez Lugo dirige pregunta Ministro Guerra.

Sr. Feliú pide mejórese condiciones guardias rurales.

Ministro Fomento interesaráse asunto.

Sr. Garay pide estudio puente riberas Manzanares.

Sr. Soriano pide abónense dietas devengadas jurados provincias; pregunta si cierto propónese variar denominación algunos regimientos.

Presidente Consejo niégalo.

Sr. Agrela pregunta si cierto habíase subvencionado exposición instalárese Retiro.

Ministro Fomento no concederáse hasta conocer situación entidad.

Sr. Saenz reclama expedientes.

Sr. Burell hácese cargo alusión Sr. Giner caso Lerroux cree capacidad prejuzgádoe manera lesiva fueros Parlamento; pregunta al Presidente si era exacta interpretación pensamiento considerando verdadera humillación que Lerroux no entre Congreso hasta haber obtenido indulto.

Presidente Consejo ratifica declaraciones no pareciéndole humillante observancia leyes cree prematuro anticipar debate.

Sr. Burell insiste declaraciones Presidente equivalen lanzar Congreso Lerroux; termina rogando excítese celo Comisión actas hay quien trata impedir entrada pidiendo documentos.

Presidente dice momento oportuno defenderá su criterio.

Sr. Cambó interviene.

Sr. Dominguez Pascual explica tramitación seguida acta Lerroux, diciendo tal vez quede redactado dictámen.

Sr. Burell recuerda caso Ruiz Zorrilla.

Sr. Dominguez Pascual dice no podía anticipar opinión.

Orden dia.—Elígese Comisión incompatibilidades Alas Pumariño.

Reanúdase comunicación marítimas.—Sr. Roselló rectifica; contesta Sr. Navarrete; suspéndese.

Levántase 7'30.

SENADO

Sesión del día 18.

Abrese sesión 3'15, preside Azcárraga.

Orden dia.—Continúa debate Administración.

Sr. Arias Miranda apoya enmienda art. 28; deséchase.

También deséchanse otras señores Castrillo y Miranda al 29.

Admítese una Sr. Saavedra al 30.

Defiende una al mismo artículo el Sr. Sol.

Suspéndese.

Reúnense secciones.

Continúa Administración.

Usa palabra Sr. Prida.

Interviene Sánchez Román.

Presidente llámale atención cífiase alusión.

Ministro Gobernación rechaza calificativos inseriedad, falacia, fari-seismo que orador atribuyó ley.

Sr. López Muñoz explica ocurri-

do ayer motivo pregunta Presidente Consejo; declara partido liberal hace suya enmienda Sr. Sol.

Hecha pregunta, pídesese votación nominal y se desecha 53 contra 22.

Sr. Calvetón retira enmienda.

Léese art. 30 nuevamente redactado.

Suspéndese.

Levántase 7'5.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de cuestiones surgidas entre los Coroneles de los Establecimientos 3.º y 4.º de Remonta y las Administraciones de Consumos de Ecija (Sevilla) y Torreblascopedro (Jaén), sobre pago de este impuesto, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto del cual resulta:

Que D. Teodoro Artola, vecino de Madrid, es dueño de una finca en el extrarradio del término municipal de Torreblascopedro (Jaén) que se encuentra ocupada por el 4.º Establecimiento de Remonta del Ejército, á virtud de contrato de arriendo, y sobre la cual fué girado como cuota de Consumos la cantidad de 450 pesetas para el año 1907;

Que el arrendatario del impuesto pretendió del Delegado de Hacienda de la provincia que obligase á la Remonta al pago de dicha cuota, mientras el dueño de la finca, fundándose en que ni él ni sus dependientes consumen nada en ella, solicitó la declaración de no hallarse en el caso de contribuir por el expresado concepto;

Que el Delegado resolvió favorablemente la reclamación de Artola

y acordó que se significase á la 4.ª Remonta su deber de concertarse para el pago de la cuota de Consumos, á lo cual no accedió el Jefe de dicho Establecimiento militar, como tampoco á satisfacer las 450 pesetas de referencia:

Que en el extrarradio de Ecija hay otras fincas donde se halla instalado el Establecimiento de la 3.ª Remonta, al cual la Administración de Hacienda de la provincia ha declarado sujeto al concierto y pago del impuesto de Consumos;

Que noticioso de los anteriores hechos el Ministro de la Guerra, se dirigió al del digno cargo de V. E., en 3 de Junio último, instándole á adoptar una disposición de carácter general que evite en lo sucesivo reclamaciones análogas, y manifestándole el criterio de la Asesoría de dicho departamento en el sentido de exención del impuesto:

Que en ese mismo sentido formula su parecer la Dirección de lo Contencioso, mientras que la de Contribuciones y la Intervención general entienden que la inmunidad tributaria no es aplicable á los conciertos y repartimiento del extrarradio, sino solamente á los llamados vecinales:

Y que con Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la Instrucción de Consumos de 1.º de Julio de 1864, dispuso en su art. 221 que no fueran comprendidos en los repartimientos vecinales los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia Civil, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada, advirtiendo que la exención recaía sobre dichos Cuerpos colectivamente considerados y para el solo caso de repartimiento;

Considerando que la circunstancia de que éste se ordenase y realizara para los habitantes del extrarradio, no podía obstar á la apli-

cación de tan señalado beneficio, como lo prueba el art. 222 de la misma Instrucción, que alude, expresa y exclusivamente, á los contribuyentes de dicha zona:

Considerando que la inmunidad otorgada á los Cuerpos armados del Ejército y Marina, incluso la Remonta, fué mantenida, y aun ampliada, por numerosas declaraciones contenidas en Reales órdenes de 10 y 20 de Diciembre de 1864; 18 Mayo, 12 Junio de 1866; 17 Julio 1875; 29 Octubre 1878; 5 Abril y 18 Agosto 1879; 27 Junio 1882; 24 Junio 1902 y 29 Julio 1904, en las cuales se reconoce que los militares en activo servicio deberán ser considerados como exentos por razón de su sueldo, cuando el impuesto haya de hacerse efectivo por repartimiento vecinal sin diferencia entre los que vivan en el casco y radio y los residentes en el extrarradio:

Considerando que el art. 86, número 4.º del Reglamento de 21 de Junio de 1889 dispuso, como la Instrucción de 1864, que no fueran comprendidos en el repartimiento vecinal los Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada y el art. 87 adoptó prevenciones especiales para liquidar el tipo del gravamen que hubiera de asegurarse á cada contribuyente:

Considerando que el encabezamiento de los vecinos y habitantes del extrarradio fué especialmente condicionado por el art. 187 del mismo Reglamento, sin embargo de lo cual el suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo reconoció en su sentencia de 9 de Junio de 1894, que los artículos 86 y 87, relativos al repartimiento vecinal, eran aplicables á la fijación de la cuota con que deberán contribuir los habitantes del extrarradio; y

Considerando que las disposiciones de los artículos 187, 86 y 87 del Reglamento de 1889 no han sido derogadas, puesto que el vigente de 1898 las reproduce con toda fidelidad en sus artículos 62, 306 y 307, de donde se sigue que para el repartimiento de cuotas en el extrarradio ha de tenerse en cuenta la exención de que vienen disfrutando los militares:

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que la inmunidad que les está concedida es aplicable, no solamente al repartimiento vecinal que se gire para el casco y radio, sino también por concierto ó sin él para los habitantes del extrarradio, y que así procede declararlo por medio de una determinación de carácter general, y como respuesta á la comunicación del señor Ministro de la Guerra de 3 de Junio último;

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1909.—Besada.—Señor Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 29.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de fecha 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una Auxiliaría afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en

Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la plaza de profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de entrada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, art. 18 y Real orden de esta fecha. Los interesados que deseen obtenerla, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores oficiales de Gimnasia que tengan el título científico que exige la vacante ó acrediten estar revalidados.

Los interesados elevarán sus solicitudes, acompañadas de certificado de buena conducta de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro Civil á esta Subsecretaría.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Aranda de Duero para el presente año de 1909, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquél distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 17 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

	Pesetas.
Aranda de Duero.....	1941'15
Aguilera (La).....	324'15
Arandilla.....	158'60
Baños de Valdearados... ..	356
Brazacorta.....	164'90
Caleruega.....	273'40
Campiolo de Aranda.....	275'65
Castrillo de la Vega.....	418'30
Coruña del Conde.....	194'65
Fresnillo de las Dueñas..	211'45
Fuentelcesped.....	423'55
Fuentenebro.....	321'35
Fuentespina.....	261'50
Gumiel de Hizán.....	881'35
Gumiel del Mercado.....	612'20
Milagros.....	280'05
Hontoria de Valdearados.	210'75
Oquillas.....	94'20
Pardilla.....	147'75
Peñalba de Castro.....	124'65
Peñaranda de Duero.....	547'10
Quemada.....	257'30
Quintana del Pidio.....	310'85
San Juan del Monte.....	256'95
Santa Cruz de la Salceda	314'70
Sotillo de la Rivera.....	502'65
Torregalindo.....	150'55
Tubilla del Lago.....	210'40
Vadocondes.....	335'35
Valdeande.....	169'10
Vid de Aranda (La).....	224'05
Villalba de Duero.....	214'95
Villalbilla de Gumiel....	121'15
Villanueva de Gumiel... ..	224'35
Zazuar.....	375'55

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Domingo Gil Corral, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villasandino, fundada en impedimento físico, según justifica con la certificación facultativa que acompaña: la Comisión, teniendo en cuenta que dicha excusa se halla comprendida en el número 1.º del artículo 43 de la ley Municipal, en sesión de 13 del corriente ha acordado que procede admitir dicha renuncia, relevando en su consecuencia á D. Domingo Gil Corral del desempeño del cargo de que queda hecha referencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 17 Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

En miner que á ha dic guient

Número del expediente. 2299 2300 2302 2303 2304 2305

JUNTA

En en los decre mo p de las res á Maest tes de comp ra al diénd conta anun provi Secre de In cias Presi cienc pons defec las h certi públ Lo esta rán de lo del por dep caci te la prin caci las i El rant pect pun L noc los B El S V 312 C V Q A P E V ción

En los expedientes de registro mineros expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Demarcada la mina á que este expediente se refiere sin protesta ni reclamación alguna, he acordado aprobar este citado expediente, y en su virtud, trans-

currido el término de 30 días, expíase el título de propiedad según dispone el art. 55 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales.

Burgos 17 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Relación que se cita.

Numero del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2299	Roberto.....	Rufino E. Ortega.....	92	Asfalto y petróleo.....	Huidobro.
2300	Marucha.....	José La Roza.....	87	Petróleo y otros.....	Idem.
2302	Concha.....	Idem.....	72	Idem.....	Idem.
2303	Pepin.....	Idem.....	36	Idem.....	Idem.
2304	Tomasin.....	Idem.....	113	Idem.....	Idem.
2305	Melquiadines.....	Idem.....	44	Idem.....	Idem.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre provisión interina de las escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pié de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas, bajo su responsabilidad, que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicios, debidamente certificadas si han servido escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional, compulsada por la Secretaría; certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 18 de Febrero de 1909.—El Secretario, Julián Lacalle.

Relación que se cita.

Vadocondes (sustitución), niñas, 312'50 pesetas.
Castildegado, mixta, 375.
Villamayor del Rio, id., 375.
Quintanilla Urrilla, id., 375.
Quintanilla Sobresierra, id., 375.
Arenillas de Muñó, id., 375.
Palacios de Riopisuerga, id., 375.
Bajauri, id., 375.
Villovela de Esgueva (sustitución), niños, 312'50.

Id., niñas, 312'50.
Fuenteodra, mixta, 375.
Pedrosa de Valdeporres, id., 375.
Terrazas, id., 375.
Virtus, id., 375.
Piñilla de los Barruecos, id., 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que, además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respectivas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra escuela, al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín, presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso, según preceptúa el art. 19 del Reglamento vigente.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Eliseo A. de la Puente L. Angulo, Juez municipal de esta ciudad,

Al público hago saber: que en el juicio verbal que se dirá ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca á 14 de Diciembre de 1908, el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Eliseo A. de la Puente, Juez municipal; D. Emilio Mallaina Ortiz y D. Saturnino Núñez Soto, adjuntos, han visto el precedente juicio verbal seguido entre partes, de la una, D. Manuel Quintana Isla, Procurador, á nombre de D.^a Rosario Bastida Martínez, de esta vecindad, como demandante, y de la otra, como demandado, Alvaro Achiaga, vecino de Cameno, sobre pago de 141 pesetas, el Tribunal por unanimidad

Falla: que debía ratificar y ratificaba el embargo preventivo de bienes del demandado, llevado á efecto por el Juzgado de Cameno el 25 de Noviembre último, y que debía condenar y condenaba al demandado

Alvaro Achiaga al pago que habrá de hacer al demandante D. Manuel Quintana, por la representación que ostenta de la cantidad de 141 pesetas y las costas. Así por esta sentencia, que se notificará al demandado por medio de edictos, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, al menos que el actor solicite se haga personalmente, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eliseo A. de la Puente.—Emilio Mallaina.—Saturnino Núñez.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado Alvaro Achiaga, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Briviesca á 14 de Diciembre de 1908. — Eliseo A. de la Puente. — Por su mandado, Francisco Serrano.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos por providencia dictada el día de la fecha, ha acordado se cite á Manuel Espinosa Pardo y Antonio Mendez Irastorza, actores dramáticos, cuyos domicilios, vecindad y paradero se desconocen, para que el día 17 de Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezcan en concepto de testigos ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa seguida contra Eustasio Bodegas Rozas, sobre detención arbitraria, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro á 13 de Febrero de 1909.—El Escribano, Bonifacio Martínez.

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á los procesados Dionisio Cuartango Cruzado, de veinte años, hijo de Hilario y Nicolasa; Leonardo Pérez Ochoa, de veintiún años, hijo de Prudencio y Francisca, y á Joaquín Ibisate Saenz de Ugarte, de diez y nueve años, hijo de Isidro y Saturnina, los tres naturales y vecinos de Vitoria, solteros, panaderos, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á fin de hacerles saber el auto de prisión provisional dictado en la causa que sobre estafa se les sigue, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 15 de Febrero de 1909.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Zaragoza

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad,

Hago saber: que en este Juzgado se han recibido los expedientes instruidos para la reclusión definitiva en el manicomio provincial de esta ciudad, donde se encuentran en clase de observación, de los dementes Gerardo Benedicto Caubé, Manuela Satué, Angela Portera Sanchez, Flora Felipe Rubio y Luisa Bernal Cots, naturales de Zaragoza; Ramón Perales Burbano, de Santa Cruz de Grió; Romualdo Sebastián Aparicio, de Villafeliche; Tomás Saraba Andrés, de Manchones; Vicenta Ripalda Glaria, de Puitano; Nicolasa Ramo Felipe, de Tosos, y Serafina Llop Turtan, de Nonaspe, pueblos todos ellos de esta

provincia; y Manuel Gómez Rodríguez, de Montilla (Córdoba), y Teodoro Pérez Andrés, de Quintana del Pidio (Burgos).

En su virtud, para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado oír á los parientes de dichos alienados, á cuyo fin, se les llama y emplaza por el presente edicto para que dentro del término de 30 días, contados desde que se publique en el Boletín oficial de las provincias de Burgos, Córdoba y Zaragoza, comparezcan á exponer cuanto se les ofrezca respecto á la reclusión definitiva que se ha solicitado; quedando apercibidos de que pasado dicho plazo, se resolverá con ó sin su audiencia lo que proceda.

Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1909.—Gregorio F. de Arnedo.—El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Revilla Cabriada, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Febrero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Tardajos, partido de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Febrero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Vallarta de Bureba.

D. Gabriel Montejo Hermosilla.

D. Domingo Caño Martínez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 16 de Febrero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Villagutierrez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del Pósito de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Marzo, á las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 560 pesetas, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la tasación y exhibir la cédula personal.

Villagutierrez 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Sagedo.

Alcaldía de Pancorvo.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Vicente Arnaez Orive, hijo de Antonio y de Ramona, é ignorándose el paradero, tanto del mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra á la sala consistorial de este Municipio el 7 de Marzo, á las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Pancorvo 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Agustin Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Alcocero respecto del mozo Buena-ventura Martínez Puerta, hijo de Angel y Victoriana.

El de Rábanos respecto de Higinio Pino Arceredillo, hijo de Apolinar y Jacinta.

El de Covarrubias respecto del mozo Antolin Saiz Alonso, hijo de Guillermo y Lucila.

El de Barbadillo de Herreros respecto del mozo Elías Richard Azárrulla, hijo de José y Estefanía.

El de Sotillo de la Ribera respecto de los mozos Nicanor Martin Alvarez, hijo de Narciso é Isabel, y Julián Casas Gutiérrez, de Julián y Ciriaca.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empe-

zarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 16 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Casiano González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Aranda de Duero.

Alcaldía de Hinestrosa.

Formado el repartimiento individual de las cuotas correspondientes á los ganaderos de este pueblo, al recuento general aprobado á primero de año, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que sea examinado por los interesados y durante dicho plazo presenten sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Hinestrosa 14 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Gutiez.

Alcaldía de Anguix.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Anguix 12 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonino López.

Alcaldía de Cornudilla.

Según me participa el vecino de esta localidad Pedro Alonso Linage, el día 10 de los corrientes desapareció de la casa paterna su hijo Longinos Alonso Alvarez, de 21 años, de estatura regular, pelo rojo, ojos azules, sin barba, viste pantalón y chaleco de paño, chaqueta de pana, boina azul y va indocumentado.

Se ruega á las Autoridades procedan á la busca de dicho joven, y, de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Cornudilla 13 de Febrero de 1909.—El Alcalde, P. O., Angel Gonzalo.

Alcaldía de Villavieja.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, con la dotación mensual de dos fanegas de trigo desde el día de la toma de posesión hasta el 31 de Diciembre del presente año. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y pasado se proveerá.

Villavieja 15 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Marcelino Bárcena.

Juzgado municipal de Quintanilla Pedro Abarca.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este distrito. Los aspirantes á obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su capacidad.

Quintanilla Pedro Abarca 9 de Febrero de 1909.—El Juez municipal, Antonio Rojo.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Miranda de Ebro, se invita á los propietarios de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de 11.ª clase, á las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Jefe de la línea de Miranda, en la casa cuartel del Instituto, calle de Vitoria, núm. 14, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 17 de Febrero de 1909.—El primer Jefe, Francisco Luque.

Anuncios Particulares

LIQUIDACIÓN VERDAD

LA ECONÓMICA,

Paloma, 54, Burgos.

Camas de hierro desde 10 pesetas. De madera, 22.

Sillas imitación cuero, 3, y otros artículos á precios reducidísimos que hemos fijado por enajenarlos en pocos días y por ser artículos de difícil traslado.

No dejen de visitar este almacén, pues en ningún sitio hallarán ventajitas como en la calle de la Paloma, núm. 54. 6

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 3-4

Imprenta de la Diputación Provincial.